

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 8 de junio de 2020

Radicado:	05-0001-23-33-000-2020-01956-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad de Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020) URRAO

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad al Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020) del alcalde de Urrao el cual fue remitido por Secretario de Gobierno y Desarrollo Administrativo a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 16/05/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental	Sí, se trata del Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020) del alcalde de Urrao, 'POR MEDIO DEL CUAL SE

o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	LEVANTA UNAS MEDIDAS EN EL MUNICIPIO DE URRAO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	Sí, en su motivación se hacer referencia al Decreto Legislativo 539 de 13/04/2020 expedido por el Gobierno Nacional en desarrollo de la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica y por grave calamidad efectuada a mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, y además sus disposiciones adoptan medidas directamente relacionadas con las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia.

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

RESUELVE

Primero. Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020) del alcalde de Urrao.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde de Urrao, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en

atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Correr traslado por 10 días al alcalde de Urrao en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020) del alcalde de Urrao.

Sexto. Pruebas.

1. Por Secretaría del Tribunal, solicitar a la facultad de salud pública de la Universidad de Antioquia (notificacionesjudiciales@udea.edu.co) que por correo electrónico, rinda obligatoriamente y de forma gratuita, dentro del término común de traslado de 10 días, su concepto técnico científico sobre la evidencia científica disponible respecto de la necesidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas por mediante Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020) del alcalde de Urrao, para lo cual se enviara copia magnética del mismo.
2. Solicitar al alcalde de Urrao remitir copia del Decreto 050 de 12 de mayo de 2020.
3. Solicitar al alcalde de Urrao remitir certificado de vigencia, así como copia de las prórrogas, adiciones, modificaciones y/o derogatorias del Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020).
4. Solicitar al alcalde Urrao que dentro del término de traslado remita informe a este tribunal sobre:
 - 4.1. Justificación técnica sobre la mejor evidencia científica que para el caso concreto Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020), explicando por qué se consideran razonables, proporcionales y adecuados a la finalidad que buscan respecto a la eventual restricción de derechos que implican.
 - 4.2. Justificación técnica científica de las excepciones que se establecieron respecto de tales medidas.
 - 4.3. La coordinación previa que se realizó con el gobierno nacional y departamental para la emisión del decreto, aportando soporte de la misma.
 - 4.4. La perspectiva de género interseccional, lingüística e intercultural que se tuvo en cuenta para la emisión de los decretos.
 - 4.5. Los planes que se tenían para contrarrestar los efectos que el aislamiento que conllevaba el Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020) pudiese tener en los medios de subsistencia de las personas trabajadoras

dependientes o independientes del municipio que no lo podrían hacer durante el tiempo que tuvo aplicación.

4.6. Los planes que se tenían para contrarrestar los que el aislamiento pudiere tener en la salud física y mental de la población del municipio durante el tiempo que tuvo vigencia y para contrarrestar la prevención del abuso y violencia intrafamiliar y la protección de niños, niñas y adolescentes.

4.7. Los planes que se tenían para contrarrestar los efectos adversos o desproporcionados que pudiere conllevar el aislamiento durante el tiempo que tuvo vigencia sobre los grupos más vulnerables incluyendo a personas en situación de calle o sin hogar, así como los migrantes y refugiados y la población víctima.

4.8. Los planes que se tenían para reforzar las medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia hacia personas mayores del municipio, ya sea a nivel intrafamiliar, en residencias de larga estancia, hospitales o cárceles, que pudiere conllevar el aislamiento durante el tiempo que tuvo vigencia.

4.9. Los planes que se tenían para contrarrestar los efectos adversos o desproporcionados que pudiere conllevar el aislamiento durante el tiempo que tuvo vigencia sobre los grupos de la comunidad LGTB del municipio que tomando en cuenta el prejuicio, la discriminación y la violencia en sus hogares en el contexto de distanciamiento social o cuarentena.

4.10. Los planes que se tenían durante la vigencia el aislamiento para prevenir usos excesivos de la fuerza basados en el origen étnico-racial y patrones de perfilamiento racial.

4.11. Los planes que se tenían durante el aislamiento para garantizar que las personas con discapacidad pudieran ejercer sus derechos humanos en condiciones de igualdad en contextos de medidas de aislamiento o contención.

5. Advertir al alcalde de Urrao que de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

Séptimo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020).

Octavo. Ordenar al alcalde de Urrao publicar esta providencia en la página Web oficial del municipio, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso. La Secretaría General de este tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

Noveno. Invitar al Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Interior, ICBF, CUT, CGTC, FENALCO y Gobernación de Antioquia para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de Decreto No 051 (Mayo 15 de 2020) dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviara a los antes mencionados, a través de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de esta providencia y del señalado acto administrativo.

Décimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Undécimo. . Una vez vencido el término común de 10 días, sin necesidad de auto previo, pasar de manera física o virtual por el término señalado en el art. 185 del CPACA al Ministerio Público para que rinda concepto.

Decimosegundo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.



(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY 18 DE JUNIO DE 2020 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  SECRETARIA GENERAL
